

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2018-00124

Referencia: IMPUGNACION DE PATERNIDAD- FILIACIÓN NATURAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se dispone:

1. NO TENER EN CUENTA la notificación personal efectuada a ERIKA JAZMIN PULIDO GUIO el día 24 de febrero de 2020, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del auto del 7 de febrero de 2019.
2. De conformidad con lo previsto en el art. 372 del C.G.P. se dispone:
 - 2.1 FIJAR el **13 DE OCTUBRE De 2021**, a las **2:30 P.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
 - 2.2 CITAR a la demandada para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora antes señaladas.
 - 2.3 DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 2.3.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 2.3.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 2.3.1.2 DECRETAR el testimonio de los señores MILVIA BELTRÁN MARROQUÍN, MARÍA GILMA MARROQUÍN CABALLERO, ANA CECILIA BELTRÁN MARROQUÍN en la hora y fecha antes señaladas.
 - 2.3.2 PARTE DEMANDADA:
 - 2.3.2.1 MONICA LIZETH PULIDO GUIO:

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que su apoderado no solicitó.
 - 2.3.2.2 ERIKA JAZMIN PULIDO GUIO

No hay lugar al decreto de pruebas, dado que no presentó contestación a la demanda.
 - 2.3.2.3 OMAR TOVAR (DEMANDADO EN IMPUGNACIÓN)

No hay lugar al decreto de pruebas, toda vez que no presentó contestación a la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

2.3.2.4 HEREDEROS INDETERMINADOS

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que el Curador Ad Litem no solicitó adicionales a las presentadas por la actora.

Teniendo en cuenta que la exhumación programada para el día 6 de agosto de 2020 no se realizó, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia originada por el coronavirus COVID-19, el Despacho encuentra necesario, previo a la fijación de la diligencia de exhumación decretada en este asunto y en aras de salvaguardar la integridad, tanto de los funcionarios del Despacho, como de los interesados y el (o los) perito (s) experto (s) que se designe, se ordena lo siguiente:

1. OFICIAR al Ministerio de Salud, al cementerio donde se encuentran los restos mortales del demandado en filiación natural, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, Secretaría Distrital del Hábitat y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- de la ALCALDÍA Mayor de Bogotá, para que informen, a la mayor brevedad posible, lo siguiente:

a. Si las diligencias de exhumación, para la toma de muestras de ADN, en Bogotá, se encuentran suspendidas, restringidas o autorizadas; indicando, en caso de esto último, el día y los horarios establecidos, para tal fin.

b. Qué protocolos y medidas de bioseguridad se encuentran dispuestos, tanto para el personal del Juzgado, perito forense y demás partes interesadas, por parte de este caso, así como del cementerio en donde se encuentra los restos mortales del demandado en filiación.

c. Si se tiene fijado un número mínimo y/o máximo de personas que pueden estar en esa diligencia y en ese camposanto, en particular.

d. Si el cementerio en donde se encuentra los restos mortales del demandado en filiación suministra los elementos de bioseguridad a que haya lugar, o si deben ser asumidos por los mencionados participantes, indicando, concretamente, qué elementos de bioseguridad se deben portar, para tal efecto.

e. Se informe, si se requiere que los participantes a la exhumación presenten la prueba de COVID – 19, en caso afirmativo, con qué antelación y qué tipo de prueba; y finalmente, si existen algunas otras restricciones y/o protocolos adicionales, indicando, cuáles.

2. Infórmese a los interesados, lo anterior por el medio más expedito, Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

3.- Secretaria una vez obre las respuestas correspondientes ingrese la presente actuación al despacho para pronunciarse sobre lo aquí ordenado.

3.- No acceder a la solicitud de fijación de cita para la revisión del expediente, radicación de memoriales y retiro de oficios, invocada por el apoderado de la parte actora, como quiera que las actuaciones del proceso las puede consultar en el microsítio del juzgado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

y la radicación de memoriales se realizan en el correo electrónico del juzgado. Con respecto a los oficios deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 4° de esta providencia. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el acuerdo CSJCAA21-1 del 8 de enero de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written over a white background.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 28, fijado hoy 27-04-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
